

similares, se especificará de forma diferenciada el correspondiente precio mínimo.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará quince-ualmente el 50 por 100 como mínimo del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 a final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las ayudas a la transformación de la CEE.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de tomate contratada en la estipulación primera, será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador. En el caso de Entidades Asociativas Agrarias, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas Organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios, más que los autorizados por este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contratada, apreciación que deberá hacerse por el Órgano a que se hace referencia en la estipulación duodécima (cláusula adicional).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el órgano antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

El comprador descontará en su caso la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. *Arbitraje.*—En el caso de que la discrepancia se produzca en diferencias de criterio sobre la calidad del tomate, ambas partes se someten irrevocablemente a la decisión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que actuará a petición de parte.

Duodécima. *Cláusula adicional.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por el Organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Órgano en quien aquél delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de este último mediante aportaciones de los sectores a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado y visado, según acuerdo adoptado por el citado Órgano.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

16164 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de marzo de 1986 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el centro de clasificación y envasado de huevos de «Avícola Mestre, Sociedad Anónima Laboral», a instalar en Felanitx (Balears), y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 1986, página 19183, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Tanto en el sumario como en la totalidad del texto, donde dice: «... Avícola Mestre; Sociedad Anónima Limitada ...», debe decir: «... Avícola Mestre, Sociedad Anónima Laboral ...».

Al final del apartado dos debe agregarse «... de 1965».

16165 *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Sociedad Agraria de Transformación número 2.124, Explotaciones Mur» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Sociedad Agraria de Transformación número 2.124, Explotaciones Mur», de Yeles (Toledo), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 13.904.686 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986» la cifra de 4.055.826 pesetas.

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 21 de abril de 1986.—El Director general, Juan José Burgaz López.

16166 *RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a las explotaciones en la provincia de Avila, denominadas «Epasa», municipio de Arévalo, propietario «Epasa»; «Hermanos Jiménez Velayos», municipio de Cantiveros, propietarios hermanos Jiménez Velayos; a la explotación de la provincia de Valladolid, denominada «Alce, Sociedad Anónima», municipio de Aldeamayor de San Martín, propietario «Alce, Sociedad Anónima», y por último a la ubicada en la provincia de Soria, denominada «Copiso», término municipal de Los Villares de Soria y propietario «Copiso».

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.